REGLAMENTO

DE

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Versión Aprobada en: Sesión de Directorio de fecha 31 de Marzo 2021

INDICE

Capítulo I
Aspectos Generales

Capítulo II
Junta General de Accionistas

Capítulo III
Procedimiento para el nombramiento de Directores

Capítulo IV
Procedimiento para pedidos de información de los Accionistas

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Alcance y Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento de la junta general de accionistas en especial a lo relativo a la convocatoria, información, concurrencia y desarrollo de la misma de acuerdo con lo contemplado en la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social y los Principios de Buen Gobierno Corporativo.

Artículo 2°. Vigencia, Interpretación y Modificación

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por la junta general de accionistas de la Sociedad, previa presentación del Directorio. El Reglamento será aplicable a las juntas de accionistas que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.

El presente Reglamento complementa y desarrolla lo previsto por el Estatuto de la Sociedad en relación con la junta de accionistas. Se delega en el directorio la facultad de interpretar los alcances de este Reglamento en caso de duda, considerando la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad como a estándares internacionales de buen gobierno corporativo.

El Presidente de Directorio o cualquier director podrá proponer al Directorio las modificaciones del presente Reglamento cuando lo considere conveniente. Corresponde al Directorio la aprobación de las modificaciones del presente Reglamento.

Artículo 3°. Difusión

El Directorio adoptará las medidas necesarias para asegurar la correcta difusión del presente Reglamento y sus modificatorias entre el accionariado de la Sociedad, inversionistas y mercado en general, cuando corresponda.

El Directorio será el órgano encargado de verificar que una versión vigente del Reglamento se encuentra debidamente difundida en la página web de la Sociedad.

Cuando la Sociedad realice oferta pública de acciones o de instrumentos representativos de deuda, como emisor directo o en calidad de originador, corresponderá el cumplimiento por parte de ésta de la regulación sobre Hechos de Importancia expedida por la Superintendencia de Mercado de Valores.

Artículo 4°. Cumplimiento del presente Reglamento

El cumplimiento del presente Reglamento será evaluado por el Directorio o por el Comité que corresponda, cuando éste exista. La evaluación será anual como mínimo y con ocasión de ella se podrán proponer modificaciones o ajustes al Reglamento. Los resultados de la evaluación serán presentados por el Directorio a la junta obligatoria anual de accionistas.

Artículo 5°. Marco Normativo

El presente Reglamento ha sido elaborado dentro del marco de:

- Ley General de Sociedades (Ley 26887)
- Estatuto Social de la sociedad

CAPITULO II
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 6°. La Junta General

La junta general es la reunión de accionistas que, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios, lugar y quórum, se celebra para deliberar y votar determinados asuntos de su competencia.

Las juntas pueden ser obligatoria anual o facultativas. Ambas se realizarán por convocatoria del Directorio, pudiendo llevarse a cabo en la sede social o en cualquier otro lugar que el Directorio designe.

La Sociedad reconoce la paridad en el trato entre accionistas de la misma clase y no promueve la existencia de acciones sin derecho a voto.

Todos los accionistas, inclusive los disidentes y los que no participen en la reunión quedan sometidos a los acuerdos legítimamente adoptados por la junta general de accionistas.

Artículo 7°. Convocatoria

La junta general de accionistas debe ser convocada por el Directorio mediante aviso que contenga la indicación del lugar, día y hora de celebración de la junta general, así como los asuntos a tratar. El aviso debe publicarse en un diario de mayor circulación de la ciudad del domicilio de la Sociedad con una anticipación no menor de diez días al de la fecha fijada para su celebración, tratándose de la junta obligatoria anual. En los demás casos, la anticipación de la publicación será no menor de tres días. Dicho aviso será publicado también en la página corporativa de la Sociedad.

Puede hacerse constar en el aviso la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Dicha segunda reunión debe celebrarse no menos de tres (3) ni más de diez (10) días después de la primera. Si la junta general de accionistas, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda, ésta deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación de que se trata de segunda convocatoria, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y, por lo menos, con tres (3) días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

Artículo 8°. Junta Universal

No obstante, lo dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, siempre que estén presentes accionistas o sus apoderados que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos que en ella se proponga tratar.

Artículo 9°. Agenda

El Directorio en coordinación con la Gerencia General determinará la agenda materia de la convocatoria a junta general de accionistas, la misma que será dada a conocer conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, el Estatuto Social y la legislación aplicable.

Los accionistas que deseen incorporar puntos a debatir en las juntas generales obligatorias anuales podrán enviar al Presidente del Directorio de la Sociedad, con copia al gerente general de la misma, una comunicación a más tardar el día 15 de febrero del respectivo año, solicitando la inclusión de algún nuevo tema de importancia y que pudiera afectar los derechos de los accionistas.

El Presidente de Directorio lo someterá a consideración del Directorio en la sesión que apruebe la convocatoria a la Junta General y establezca los temas de la agenda. El Directorio evaluará los pedidos de los accionistas y de considerarlos acordes con el interés social, procederá a incluirlos como puntos de agenda. En caso de que el Directorio desestime alguna de estas solicitudes, el Directorio a través de su Presidente comunicará la decisión por escrito al accionista solicitante, con la correspondiente fundamentación, al día hábil siguiente de realizada la sesión de Directorio.

Artículo 10°. Derecho de Información

Desde el día de la publicación de la convocatoria, los documentos vinculados a los puntos de agenda de la junta general de accionistas estarán a disposición de los accionistas, pudiendo estos solicitarlos presentado una comunicación escrita a la Sociedad, dentro de los horarios de oficina de ésta. La Sociedad proporcionará dicha información vinculada a la junta a celebrarse, salvo en los casos en que la difusión de la información solicitada pueda perjudicar el interés social, o se trate de hechos reservados o de carácter confidencial.

Artículo 11°. Derecho de Asistencia

Tienen derecho a concurrir a la junta de accionistas los titulares de acciones inscritas a su nombre en la Matrícula de Acciones de la Sociedad, hasta dos (2) días hábiles antes de la realización de la junta. Los directores y el gerente general que no sean accionistas pueden asistir a la junta con voz pero sin voto. La propia junta y el Directorio pueden disponer la asistencia con voz, pero sin voto de funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 12°. Representación en la Junta de Accionistas

Los accionistas que tengan derecho a concurrir a la junta pueden hacerse representar por otro accionista o por cualquier otra persona. La representación debe conferirse por escrito, mediante una carta simple dirigida a la Sociedad con carácter especial para cada junta, salvo que se trate de poderes otorgados por escritura pública.

Los poderes deben registrarse con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas a la hora fijada para la celebración de la junta. La carta debe estar dirigida al gerente general de la Sociedad y firmada por el accionista y debe indicar el número de acciones de las que es titular el accionista, así como el nombre y documento de identidad del representante designado.

La Sociedad pone a disposición un modelo de carta poder, la misma que formará parte del aviso de convocatoria publicado en la página web corporativa.

Artículo 13°. Competencia de la Junta

Corresponde a la junta general de accionistas, según sea el caso, lo siguiente:

13.1 Obligatoriamente, cuando menos una (1) vez al año dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico:

- 13.1.1 Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresado en los estados financieros de dio ejercicio.
- 13.1.2 Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
- 13.1.3 Determinar el número de miembros del Directorio, elegir a sus integrantes y fijar su retribución.
- 13.1.4 Determinar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.
- 13.1.5 Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios, conforme al presente Estatuto, y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.

13.2 La junta general de accionistas también será competente para:

13.2.1 Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.
13.2.2 Modificar el Estatuto Social.
13.2.3 Aumentar o reducir el capital social.
13.2.4 Emitir obligaciones con los requisitos y dentro de las limitaciones establecidas por ley.
13.2.5 Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos fijos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento del capital de la Sociedad.
13.2.6 Disponer investigaciones y auditorías especiales.
13.2.7 Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad, así como resolver sobre su liquidación.
13.2.8 Discutir y resolver los demás asuntos que le sean propios conforme al estatuto y en cualquier otro asunto, consignado en la convocatoria, que requiera el interés social.

Artículo 14°. Instalación de la Junta, Quórum y Adopción de Acuerdos

Para la instalación de las juntas se aplicarán las siguientes reglas:

14.1 El quórum se computará y establecerá al inicio de la junta.
14.2 La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria, salvo lo previsto en el numeral siguiente, cuando se encuentre representado, cuando menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.
Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.
14.3 Tratándose de quórum calificado, es decir se trate de los asuntos contemplados en el artículo decimocuarto del Estatuto Social, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará que concurran accionistas que representen, al menos, tres quintos de las acciones suscritas con derecho a voto. En ambos casos, se requerirá que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

En las juntas convocadas para tratar asuntos que requieran concurrencias distintas, cuando un accionista así lo señale expresamente y deje constancia al momento de formularse la lista de asistentes, sus acciones no serán computadas para establecer el quórum requerido para tratar alguno de los asuntos a los que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la adopción de los acuerdos relacionados con los asuntos señalados en el párrafo anterior deba hacerse en cumplimiento de una disposición legal imperativa, no se requerirá el quórum ni la mayoría mencionados en el párrafo antecedente.

En todo caso, podrá llevarse a cabo la junta general cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

Artículo 15°. Presidencia y Secretaría

El presidente del directorio preside las juntas generales de accionistas; a falta de él, preside la persona que designe la misma junta. El gerente general actúa como secretario de la junta; en su defecto, lo hace la persona que designe la junta.

Artículo 16°. Lista de Asistentes

Antes de la instalación de la junta general, se formula la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lectura de la lista, se determinará el número de acciones suscritas con derecho a voto representadas y su porcentaje respecto del total de dichas acciones.

El derecho de voto no puede ser ejercido por quien tenga, por cuenta propia o de terceros, intereses en conflicto con los de la sociedad.

Las acciones respecto a las cuales no puede ejercitarse el derecho de voto no son computables para establecer el quórum de la junta general y no serán computables para establecer la mayoría en las votaciones.

Artículo 17°. Aplazamiento de la Junta

A solicitud de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, se aplazará por una sola vez, por no menos de tres ni más de cinco días, y sin necesidad de una nueva convocatoria, para deliberar y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Cualquiera sea el número de reuniones en que eventualmente se divida una junta, se la considera como una sola, y se levantará un acta única.

Artículo 19°. Libro de Actas, Formalidades.

Las sesiones de la junta general de accionistas, y los acuerdos adoptados en ella, deberán constar en actas que expresen un resumen de lo acontecido en la reunión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto legalizado conforme a ley, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma prevista por la ley. Adicionalmente, el acta deberá contener por lo menos la información establecida en el artículo 135 de la Ley General de Sociedades.

Artículo 20°. Conflicto de Intereses

El derecho de voto no puede ser ejercicios por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la Sociedad.

Los directores, gerentes y mandatarios de la sociedad no pueden votar como accionistas cuando se trate de señalar su responsabilidad en cualquier asunto.

En los casos en que la delegación es efectuada a un miembro de Directorio o de la Alta Gerencia el accionista dejará claramente establecido el sentido de su voto.

Sin embargo, las acciones respecto de las cuales no se puede ejercer el derecho de voto son computables para formar el quórum de instalación de la junta, pero no se computarán para establecer la mayoría en las votaciones.

Artículo 21°. Seguimiento de Acuerdos

La Sociedad a través de su gerente general, hará el seguimiento de los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas y de ser el caso, informará de ello al Directorio.

El Gerente General está facultado para delegar en un gerente o asesor de la Sociedad, el seguimiento de tales acuerdos.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

Artículo 22°. Procedimiento para el nombramiento de los miembros del Directorio

Es competencia de la junta el nombramiento de los miembros del Directorio por el período que corresponde conforme a lo establecido en el Estatuto Social.

A este efecto, cada acción da derecho a tantos votos como directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.

Serán proclamados directores quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos. Si dos o más personas obtienen igual número de votos y no pueden todas formar parte del Directorio por o permitirlo el número de directores fijado en el Estatuto Social o por la junta, se decide por sorteo cuál o cuáles deben ser directores.

El procedimiento de elección de los miembros del Directorio no será aplicable cuando los directores son elegidos por unanimidad.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA PEDIDOS DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 23°. Objetivo y Alcance

Los accionistas de una sociedad tienen derecho a ser informados sobre la marcha de la empresa y los diversos asuntos cuya atención es competencia de la junta general de accionistas. Asimismo, debe considerarse que la transparencia en la información es coherente con los estándares de un Buen Gobierno Corporativo; una transparencia insuficiente impide hacer un seguimiento eficaz al trabajo que desempeñan los órganos de administración de una sociedad.

En este sentido el objetivo de la transparencia es proporcionar a los accionistas y en su caso, a los inversionistas en general, información necesaria para poder evaluar la eficacia de sus órganos de administración.

El presente capítulo regula la forma en que los accionistas ejercerán el derecho de información que les asiste, abarcando desde la presentación de la solicitud de información, mecanismos de atención, plazos entre otros.

Artículo 24°. Información para las sesiones de Juntas de Accionistas

24.1 Los canales o medios para brindar información a los accionistas son los siguientes:
- Correo electrónico [secretaria@andeancrown.com]
- Oficina administrativa de la Sociedad
- Cualquier otro mecanismo que apruebe el Directorio

24.2 La Gerencia General pondrá a disposición de los accionistas la información o documentación relacionada con los puntos materia de agenda parar la sesión de junta de accionistas, ya sea por medios virtuales o físicos.

24.3 La información será puesta a disposición desde la fecha de la convocatoria a la junta de accionistas y hasta el mismo día de la sesión inclusive; esto último cuando se trate de juntas universales.

24.4 Los accionistas podrán solicitar información complementaria o aclaraciones a la información recibida, durante la sesión de la junta de accionistas, la cual será atendida por el Directorio o la Gerencia General, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 130° de la Ley General de Sociedades.

Artículo 25°. Pedidos de información fuera de Juntas

25.1 Los pedidos de información fuera de junta también podrán ser canalizados conforme a lo previsto en el numeral 24.1.

25.2 La Gerencia General informará al Directorio los pedidos de información recibidos de los accionistas, según su relevancia, disponiendo su atención con un plazo mínimo de tres (3) días hábiles y máximo de diez (10) días hábiles. En caso de solicitudes de información que impliquen obtención de información de terceros o cuya antigüedad sea mayor a cuatro (4) años, se definirán plazos excepcionales.

25.3 La Gerencia General velará porque los pedidos de información sean atendidos dentro de los plazos previstos en el numeral precedente.

25.4 Los pedidos de información fuera de junta también se rigen por lo establecido en el segundo párrafo del artículo 130° de la Ley General de Sociedades.